



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV - 120**

Hoja 61 - 00

Fecha: 26 JUL 2019

Destinatario: Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

La presente Circular reemplaza la hoja 61-1 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV - 120 del 28 de junio de 2019, correspondiente al Asunto 61: **“REPO INTRADIA”** del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La Circular se modifica para incluir al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO- como entidad autorizada para realizar operaciones Repo Intradía, conforme a lo dispuesto en la Resolución Externa 7 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Luisa Fda Silva E.

LUISA FERNANDA SILVA ESCOBAR
Gerente Ejecutivo (e)

Andrés Mauricio Velasco Martínez

ANDRÉS MAURICIO VELASCO MARTÍNEZ
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS - DFV - 120**

Fecha: 26 JUL 2019

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**1. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), la presente Circular Reglamentaria Externa establece los términos, condiciones y procedimientos para efectuar la operación Repo Intradía - RI y su conversión automática en *overnight*.

2. USUARIOS Y CONDICIONES DEL RI

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en esta circular.

2.1 Usuarios.

Podrán realizar operaciones RI las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMAs (ACO) que se indican a continuación conforme a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa - DEFI - 354 "Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal funcionamiento del Sistema de Pagos" (CRE - DEFI - 354) y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

- i. Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN- y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-.
- ii. Las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) reguladas por la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010 y las normas que las modifiquen o complementen.

El cumplimiento de las operaciones, transferencia de los títulos y del dinero, podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o a través de un Custodio.

En todas las operaciones RI que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponderá a la entidad autorizada como ACO.

2.2 Cupo límite diario.

Conforme lo establece la CRE - DEFI - 354, los ACO autorizados podrán acceder a la operación RI más de una vez en un mismo día y por los recursos requeridos, siempre y cuando en el momento de la solicitud, cuenten con los títulos suficientes para transferir en propiedad al Banco de la República - BR.

LA
HSE